AUTO INTERLOCUTORIO NO. 515
PROCESO: V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. PATRICIA CAICEDO MONTOYA
DDO. ORBEY ENCISO TAPIERO
RAD. 1717431840012022-0021000

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por **PATRICIA CAICEDO MONTOYA** y en contra de **ORBEY ENCIZO TAPIERO,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el objeto de la prueba testimonial, e indicar el correo electrónico de las testigos para efectos de notificación.

- Debe indicar desde cuándo se vienen presentando los hechos que dan lugar a que se presenten las causales invocadas.

- Debe manifestar a qué ciudad corresponde la dirección para las notificaciones de la demandante.

-El registro civil visible a folio 10 está ilegible.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por **PATRICIA CAICEDO MONTOYA** y en contra de **ORBEY ENCIZO TAPIERO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

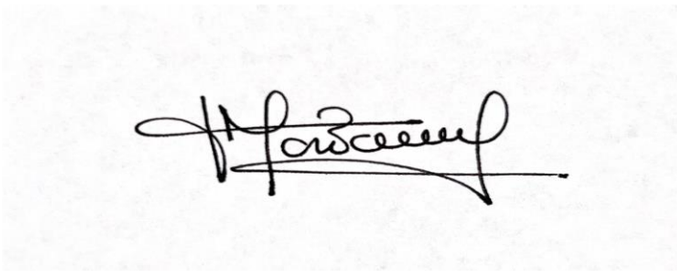

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ